



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 24 de noviembre del 2020
DM-OF-824-20

Señora
Floribeth Chacón Villegas
Secretaria Municipal
Concejo Municipal del Distrito de Monteverde

Asunto: Respuesta al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la Sesión Ordinaria No. 40 del 10 de noviembre del 2020.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En relación con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la Sesión Ordinaria No. 40, del 10 de noviembre del 2020, referente al veto al expediente 21.478, “Ley para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible del camarón en Costa Rica”, donde le solicitan al señor Presidente, como primer punto, prohibir *“de manera inmediata todas las importaciones de camarón provenientes de países cuyas pesquerías de camarón no cuenten con certificación de sostenibilidad ambiental por parte de certificadoras internacionales como la MSC”*, deseamos indicarle algunas consideraciones:

Desde la perspectiva de esta Cartera Ministerial, se pueden establecer requisitos de comercialización para productos, siempre y cuando se hagan en apego a los Acuerdos Internacionales incluidos en la Ley N° 7475, “Aprobación del acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales”, bajo los cuales el país se incorporó a la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como con lo dispuesto en la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad (SNC) que crea el marco estructural de la calidad en nuestro país.

Esta Ley establece cuatro pilares para el Sistema que son: la metrología; la normalización; la reglamentación técnica y la acreditación, pilares que constituyen el engranaje para la vigilancia del cumplimiento de las especificaciones definidas por las Autoridades de Gobierno que deben cumplir los productos y servicios que se ofrecen en el mercado nacional, sean de producción local o importados. Lo anterior, en busca de la protección del consumidor, al limitar la comercialización de productos o servicios que incumplen los estándares de calidad y que por esta situación puedan afectar la salud y seguridad de las personas.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Por tal razón, la certificación señalada en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la Sesión Ordinaria No. 40 del 10 de noviembre del 2020, podría ser valorada como un eventual requisito para los productos tanto importados, como nacionales, pero en el entendido que dicha certificación, se debe establecer en el marco de la citada Ley. En este sentido, debe ser el producto de la evaluación de requisitos técnicos establecidos en normas o regulaciones técnicas que sean verificables y técnicamente justificados. Y deben ser exigidos tanto al productor nacional como al productor extranjero, de forma tal que no se incumpla el principio de trato nacional, ni el de nación más favorecida, establecidos en los acuerdos comerciales de la OMC y en todos los tratados de libre comercio suscritos por el país, antes señalados.

El Principio de trato Nacional indica que, cada Miembro concede a los nacionales de los demás, el mismo trato que otorga a sus nacionales. El principio de la nación más favorecida garantiza la no discriminación entre los interlocutores comerciales. De tal manera que, si un Miembro de la OMC concede una ventaja a un país, tiene que otorgar la misma ventaja a todos los Miembros de ese organismo.

Por otra parte, es importante señalar que, en el seno de la OMC existen algunos casos de referencia, que han sido objeto de controversias comerciales por medidas que no han sido técnicamente fundamentadas y ser contrarias a sus acuerdos, que constituyen jurisprudencia en materia de disputas comerciales internacionales (caso específico del etiquetado amigable con el delfín, mediante el cual el gobierno estadounidense exigía un etiquetado al atún y otros productos de la pesca provenientes de México)

La confrontación surgió en el caso referido debido a que delfines en el Pacífico tropical oriental quedaban atrapados en las redes que la flota mexicana utilizaba en la zona para atrapar el atún aleta amarilla que nada debajo de ellos. El fallo fue contrario a los Estados Unidos, lo que abrió la puerta a represalias en contra de las importaciones estadounidenses, según los resultados del proceso de solución de controversias de la OMC.

Por otro lado, en caso de pretender como medida, emitir un reglamento técnico, tener presente que de conformidad con la Ley N° 8279 antes citada, que crea el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), como un ente dentro del Sistema Nacional para la Calidad, con la misión de contribuir en la elaboración de los reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el procedimiento para emitirlos, sería el que tendría que conocer finalmente la propuesta, que le remitan las autoridades competente en la materia, que son el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente y Energía.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Finalmente, desde este Ministerio estamos en la mayor disposición de colaborar y de coordinar con las autoridades nacionales competentes, a fin de que en el caso en que se proceda a adoptar alguna medida con respecto al tema que motivó su misiva, se sigan los procedimientos establecidos y en apego a las obligaciones contraídas por el país en virtud de los acuerdos comerciales internacionales suscritos y al marco jurídico costarricense.

Atentamente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

VB Carlos Mora G., Viceministro

*C: Sr. Carlos Alvarado Q., Presidente de la República.
Sr. Carlos Mora G., Viceministro MEIC.
Archivo.*

*Redactado y digitado por: RCA.
Revisado y ajustado por: TCR y LDS.*